

## NÚMERO 108.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre, lo siguiente:

“Por el oficio de vd. número 3,816, fecha 16 del actual, quedo enterado de la manifestación presentada por el Sr. Pedro Ortuzar á la Administración Principal de esa Renta en Ciudad Juárez, haciendo abandono de sus derechos á la mina “Eloisa,” registrada con el número 1,381, y ubicada en la Municipalidad de la Ascensión, Distrito de Bravos, del Estado de Chihuahua.

“Sírvasse vd. ordenar al Administrador principal citado que cobre el impuesto causado por la mina “Eloisa” hasta el 5 del corriente, fecha del abandono, el cual importa \$15.27, y que recoja del interesado el título que ha amparado su propiedad.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Abril de 1894.—P. o. del S., el Oficial mayor 1º, Núñez.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Abril de 1894.—El Oficial mayor 2º, E. Loeza.

“Diario Oficial.—Núm. 107.—Mayo 4 de 1894.

## NÚMERO 109.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre, lo siguiente:

“Impuesto del oficio de vd., número 3,749, fecha 6 del actual, en que transcribe el telegrama que le dirigió la Principal de esa Renta en Zacatecas, informando que los Sres. Agustín Carrillo y Antonio Aranda, recibieron en 15 de Mayo y 29 de Octubre de 1893, los títulos de las minas “Xochitl” y “Jesús María,” y que no han satisfecho el impuesto que han causado hasta la fecha, no obstante que se ha cumplido con lo que previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, el Presidente de la República se sirvió acordar, que se declare la pérdida de la propiedad de dichos fundos, ubicados en las Municipalidades de Pánuco y Pinos y registrados respectivamente con los números 1,783 y 2,447.”

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. para los efectos consiguientes.

México, 26 de Abril de 1894.—*Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 26 de Abril de 1894.—El Oficial mayor 2º, E. Loeza.

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Mayo 4 de 1894.



## NÚMERO 110.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre, lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. número 3,644, fecha 27 de Marzo último, en que transcribe el que le dirigió la Administración Principal del Timbre en Sayula, participando que los Sres. Anacleto Lazcano y Manuel O. y Peña, dueños de las minas “Providencia” y “Victoria,” ubicadas en la Municipalidad de Tenamastlán, Cantón de Autlán y registradas con los números 2,187 y 2,188, no han satisfecho el impuesto que han causado, á pesar de haberse cumplido con lo que previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y en respuesta manifiesto á vd., por acuerdo del Presidente de la República, que se declara la pérdida de la propiedad de dichos fundos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6º de la ley de 6 del citado Junio.”

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. para los fines consiguientes.

México, Abril 26 de 1894.—*Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Abril 26 de 1894.—El Oficial mayor 2º, *E. Loaeza*.

## NÚMERO 111.

## DÉCRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 de Diciembre de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.”

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Apolonio Rodríguez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una preparación medicinal que denomina “Tisana antisifilítica Rodríguez,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Diciembre de 1893. —*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”



Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 517 expedido á favor del Sr. Apolonio Rodríguez.

Queda registrada esta patente bajo el número 517 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una preparación medicinal que denomina "Tisana antisifilítica Rodríguez," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Diciembre 93."

Anotada á fojas 20 del libro respectivo con el número 65.

México, Diciembre 18 de 1893.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, 30 de Abril de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 108.—Mayo 5 de 1894.

## NÚMERO 112.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 de Diciembre de 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Ricardo Arquero y Cª, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo sistema de costuras para libros en blanco, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Diciembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica."



Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 518 expedida en favor de los Sres. Ricardo Arquero y C<sup>a</sup>.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 518 en la Sección 2<sup>a</sup> de esta Secretaría y devue'to á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un nuevo método de costuras para libros en blanco, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 19 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2<sup>a</sup>, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice “Sección 2<sup>a</sup>”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Diciembre 93.”

Anotada á fojas 20 del libro respectivo con el núm. 66.—México, Diciembre 23 de 1893.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.”

Es copia. México, Abril. 30 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 5 de 1894.

## NÚMERO 113.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Diciembre 1893.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. José E. Muycelo, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por su aparato para desenganchar con facilidad los coches de ferrocarril, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Diciembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.



Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 519, expedida á favor del Sr. José E. Mucelo.

Queda registrada esta patente bajo el número 519 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para desenganchar con facilidad los coches de ferrocarril, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º de Enero 94."

Anotada á fojas 20 del libro respectivo con el número 67.

México, Enero 4 de 1894.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 30 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 108.—Mayo 5 de 1894.

## NÚMERO 114.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México Enero 4 de 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Domingo Arámbulo, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato mecánico que tiene por objeto proporcionar los datos necesarios para la formación de planos, caminamientos, diagramas de perfiles, etc., asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Enero de 1894.—*Porfirio Díaz*.—



Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el gran sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 520, expedida á favor del Sr. Domingo Arámburo.

Queda registrada esta patente bajo el número 520 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato mecánico que tiene por objeto proporcionar los datos necesarios para la formación de planos, caminamientos, diagramas de perfiles, etc., por el que se le ha concedido privilegio.

México, 4 de Enero de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Enero 94.”

México, Enero 11 de 1894.

Anotada á fojas 21 del libro respectivo con el número 58.—*Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 30 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 5 de 1894.

## NÚMERO 115.

### PROPIEDAD DE MARCA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 17 de Enero último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la misma ley, que la Compañía “Hiram Walker and Sons Limited,” su representada, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada “Canadian Club,” que usan en el whiskey que elabora en su fábrica ubicada en Walkerville, Canadá; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocuroso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 1º de Mayo de 1894.—*Fernández Leal*.—Al Sr. Eduard Porter—Presentes.

Es copia. México, 1º de Mayo de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 5 de 1894.



## NÚMERO 116.

## PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 17 de Enero del presente año, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley, que la Compañía "Hiram Walker and Sons Limited," su representada, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "H. Walker & Sons," que usa en el cuello de las botellas del whisky que elabora en su fábrica ubicada en Walkerville, Canadá; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 2 de Mayo de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Eduard Porter.—Presente.

Es copia. México, 2 de Mayo de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

'Diario Oficial'.—Núm. 108.—Mayo 5 de 1894.

## NÚMERO 117.

## PROPIEDAD DE MARCA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 17 de Enero del presente año, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley, que la Compañía "Hiram Walker and Sons Limited," su representada, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la marca "Trade Mark con la letra W," que usa en las botellas del Whisky que elabora en su fábrica ubicada en Walkerville, Canadá; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Mayo 2 de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Eduard Porter.—Presente.

Es copia. México, 2 de Mayo de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

'Diario Oficial'.—Núm. 108.—Mayo 5 de 1894.



## NÚMERO 118.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

La ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, expedida en 26 de Marzo del presente año y de la que oportunamente se ha remitido un ejemplar á ese Juzgado de su digno cargo, contiene en sus artículos 75 y 76, disposiciones encaminadas á facilitar la transición de la ley vigente en la actualidad á la nueva, y que además de tener ese carácter, están destinadas á prestar una base sólida á los agentes de tierras, para el acierto en las tramitaciones en que deben intervenir, puesto que la lista á que se refiere el artículo 75, les dará un exacto conocimiento del estado que guarden los denuncios de terrenos, y por consiguiente de los derechos adquiridos, que deben respetar; y la declaración de morosidad á que se contrae el 76 producirá como consecuencia la movilización de asuntos de baldíos con beneficio real de los intereses de la Nación y de los particulares.

La reconocida ilustración de vd. le permitirá estimar el empeño que tiene esta Secretaría en que se cumplan debidamente las prescripciones de los citados artículos, para cuyo cumplimiento, el Presidente de la República ha dispuesto que se recomiende á vd.

muy especialmente, se sirva expeditar la noticia del estado de los expedientes relativos á terrenos baldíos, á fin de que obre en tiempo oportuno en poder de los agentes; procediendo desde luego ese Juzgado á hacer efectivas las declaraciones de morosidad que correspondan.

Libertad y Constitución. México, Abril 28 de 1894.  
—*Fernández Leal*.—Al Juez de Distrito de.....

“Diario Oficial.”—Núm. 108—Mayo 5 de 1894.

## NÚMERO 119.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 5.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la

“Leyes y decretos.”—Tomo LXL.—16.